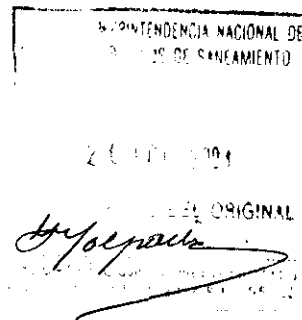




## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 112-2008-SUNASS-GG

Lima, 14 de octubre de 2008



### VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A., en adelante EPS MOQUEGUA, contra la Resolución Nº 079-2008-SUNASS-GG;

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes

- 1.1 SUNASS realizó acciones de supervisión de campo a la EPS MOQUEGUA del 28 al 30 de mayo de 2008, programadas en el marco del Plan Operativo Anual 2008, el cual contempla el análisis de los aspectos comerciales, operacionales y de calidad de agua distribuida por parte de la citada EPS.
- 1.2 Posteriormente, la SUNASS, mediante Oficio Nº 542-2008/SUNASS-120 de fecha 4 de julio de 2008<sup>1</sup>, que contiene el Informe Nº 171-2008/SUNASS-120-F, efectuó cinco (5) observaciones, las que debían de ser subsanadas por la EPS en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción<sup>2</sup>, conforme al numeral 14.2º del Reglamento General de Supervisión Fiscalización y Sanción de las EPS.
- 1.3 La EPS MOQUEGUA mediante Oficio Nº 371-2008-GG/EPS MOQUEGUA S.A. de fecha 18 de julio de 2008, remite los descargos a las observaciones formuladas por la SUNASS.
- 1.4 Mediante Memorándum Nº 353-2008/SUNASS-120, refrendado por el Informe Nº 203-2008/SUNASS-120-F de fecha 01 de agosto de 2008, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicita a la Gerencia General la imposición de una (1) medida correctiva.
- 1.5 Mediante la Resolución Nº 079-2008-SUNASS-GG del 13 de agosto de 2008 se impuso a la EPS MOQUEGUA la siguiente medida correctiva:

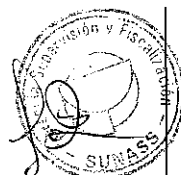
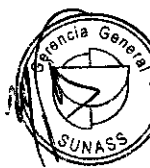
#### Medida correctiva Nº 01

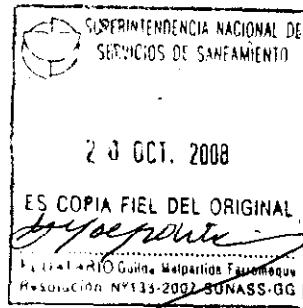
*“La EPS MOQUEGUA S.A. deberá revisar la facturación de aquellos usuarios facturados por diferencia de lecturas del período comprendido desde mayo de 2007 hasta abril de 2008 y aplicar la estructura tarifaria aprobada con Resolución Nº 1200-99-SUNASS, devolviendo los excesos facturados en caso correspondan, remitiendo a la SUNASS un informe sobre lo actuado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la recepción del presente.”*

- 1.6 Con escrito recibido por SUNASS el 1 de setiembre de 2008, la EPS MOQUEGUA S.A. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 079-2008-SUNASS-GG.

<sup>1</sup> Notificado a EPS MOQUEGUA S.A. el 9 de julio de 2008.

<sup>2</sup> El plazo de vencimiento para la presentación de descargos por parte de EPS MOQUEGUA S.A. fue el día 25 de julio de 2008.





**II. Cuestión a determinar**

2.1 Determinar si corresponde declarar procedente o improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EPS MOQUEGUA.

**III. Análisis**

- 3.1 El artículo 208° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, señalando además que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.
- 3.2 El artículo 36° del Reglamento General de la SUNASS y los artículos 23° y 39° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS<sup>3</sup> indican que la función fiscalizadora y sancionadora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo de la SUNASS.
- 3.3 En ese sentido, al ser la misma autoridad que emitió el acto recurrido la que resolverá el recurso de reconsideración y al no constituir única instancia, el recurso presentado deberá estar sustentado en nueva prueba
- 3.4 De la revisión del recurso de reconsideración presentado, se aprecia que dicho recurso no se sustenta en nueva prueba. En tal sentido, al no haber cumplido con presentar el requisito de nueva prueba establecido en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá declararse improcedente el recurso presentado contra la Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y el artículo 39° y siguientes del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima – EPS MOQUEGUA S.A. contra la Resolución N° 079-2008-SUNASS-GG.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**MERCEDES RIOFRIO CISNEROS**  
Gerente General 

<sup>3</sup> Publicado el 18 de enero de 2007

